

ACUSE

Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2018
Oficio CJL/LXIII/OJ/144/2018

**DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Referente al oficio CJL/LXIII/OJ/134/2018 de fecha 25 de julio, enviado por esta Consultoría Jurídica, en el cual se emite análisis a la reforma del Artículo 214. del Reglamento del Senado, por el que se precisan los plazos para la emisión de excitativa a cargo del Presidente de la Mesa Directiva, lo que implica reforma al diverso 212. del ordenamiento en comento, para lo cual remito a su consideración la siguiente propuesta de iniciativa:

Objeto. Establecer puntualmente los plazos para la presentación de dictámenes a cargo de las comisiones del Senado. El proyecto atrae los plazos previstos por el numeral vigente con algunas precisiones a fin inhibir la eventual contravención del Artículo 67 numeral 1. inciso g). de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma los Artículos 212; y 214 numeral 1. del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 212

- 1. Las comisiones dictaminadoras deberán emitir el dictamen de las iniciativas y proyectos que les hubieren sido turnados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades previstas por este Reglamento.**
- 2. Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, una única prórroga hasta por sesenta días hábiles. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al**



Pleno en la siguiente sesión, previo el vencimiento del plazo señalado en el numeral 1. de este artículo o de la prórroga, en su caso.

3. Cuando la trascendencia o complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en los párrafos que anteceden, el plazo máximo en estos casos, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.
4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

Artículo 214

1. El Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir excitativa a las comisiones que corresponda, para que presenten su dictamen diez días hábiles previos al vencimiento de los plazos previstos por el artículo 212. de este Reglamento.
2. a 3. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

